



Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la defensa del PL CRISTO HUMBERTO ASCANIO VACCA, privado de la libertad en el CPAMS Girón, en contra del auto que niega la libertad condicional, adiado el 17 de noviembre del año inmediatamente anterior, previos los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído del 17 de noviembre de 2022 se le niega a CRISTO HUMBERTO ASCANIO VACCA la libertad condicional impetrada por su defensor, toda vez que no acompañó a su solicitud la documentación a que hace referencia el art. 471 del CPP.

2. La defensa interpone el recurso de reposición argumentando que no se debió resolver la libertad condicional, antes de requerir al penal la documentación que para tal efecto hace alusión el art. 471 del CPP, puesto que, como se sabe, ésta no se le entrega a la defensa, sino que es remitida directamente al Despacho, y por ello es que así lo solicitó, siendo ésta *"la situación de reproche, como quiera que no se atendió la petición de requerir al centro carcelario la documentación pertinente y además se decidió sin recibirla, dando como resultado una decisión que afecta a mi prohijado"*.

Sumado a ello, que en la página web de la Rama Judicial se consignó que el 22 de octubre de 2022 se allegó por el CPAMS Girón, *"documentos para estudio de redención de pena – adjunta certificado de cómputo y certificado calificación de conducta del sentenciado"*, lo que se contrapone a la decisión adoptada.

3. Ha de señalarse desde ya que el recurso no está llamado a prosperar, por las siguientes razones:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

3.1 En la decisión recurrida no se incurre en ningún error fáctico, probatorio o jurídico, pues lo cierto es que no se contaba, y aún hoy en día, con la documentación que para tal efecto establece el art. 471 del CPP, esto es, la resolución favorable del consejo de disciplina del penal, o en su defecto de su director, la cartilla biográfica y *“los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el código penal”*; luego obligante resultaba denegar la pretensión de la defensa.

Sumado a ello, no se pasó por alto su solicitud en punto que se requiriera del penal dicha documentación, pues así se ordenó bajo el numeral 2.4 *“requiriéndose por ante el CSA al penal remitan la misma.”*.

3.2 De otra parte, en cuanto a la consignación que se hiciera en la página web por el CSA, en punto que el 22 de octubre de 2022 se recibe del penal certificados de cómputo y calificación de conducta del PL; éstos corresponden únicamente a la solicitud de redención de pena por las actividades realizadas el interior del penal y por ende es que sobre ello se decide en el mismo auto recurrido.

4. Así las cosas, y dado que el auto que se repone sólo conlleva ejecutoria formal y no material; por ante el CSA se requerirá nuevamente al CPAMS GIRÓN remitan la documentación establecida en el art. 471 del C.P. a efectos de decidir si el PL CRISTO HUMBERTO ASCANIO VACCA se hace merecedor o no de la libertad condicional.

5. Igualmente, a efectos de que obre constancia de la fecha desde la que ASCANIO VACCA descuenta pena, se solicitará por ante el CSA al CPAMS Girón, copia de la boleta de detención expedida en su contra por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías de Ocaña (Norte de Santander).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

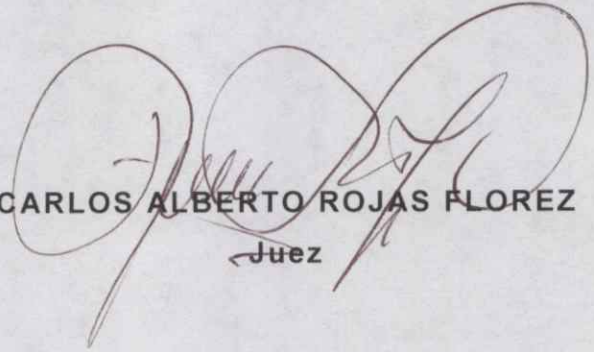
PRIMERO: NO REPONER el auto del 17 de noviembre de 2022 por medio del cual se niega la libertad condicional al PL CRISTO HUMBERTO ASCANIO VACCA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR por ante el CSA al CPAMS Girón, remitan la documentación a que hace referencia el art. 471 del CPP a efectos de decidir sobre la libertad condicional del PL CRISTO HUMBERTO ASCANIO VACCA.

CUARTO: REQUERIR por ante el CSA al CPAMS Girón, copia de la boleta de detención expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Ocaña (N. de Sder.) en contra de CRISTO HUMBERTO ASCANIO VACCA.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez